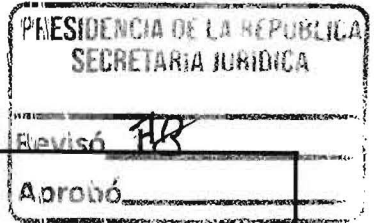




Libertad y Orden



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

1369

DECRETO

DE 2026

-9 SEP 2026

"Por el cual se dan por terminadas las designaciones de los representantes del Gobierno Nacional en las juntas directivas de las cámaras de comercio y se dictan disposiciones sobre su provisión"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política y por el artículo 82 del Código de Comercio, modificado por el artículo 5° de la Ley 1727 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 80 del Código de Comercio, modificado por el artículo 3.º de la Ley 1727 de 2014 y, a su vez, modificado y adicionado por el artículo 87 de la Ley 2294 de 2023, dispone que las juntas directivas de las cámaras de comercio estarán conformadas por afiliados elegidos y por representantes designados por el Gobierno Nacional, y que el Gobierno Nacional estará representado en dichas juntas hasta en una tercera parte de cada una.

Que el artículo 82 del Código de Comercio, modificado por el artículo 5.º de la Ley 1727 de 2014, dispone que los miembros designados por el Gobierno Nacional no tendrán período y serán designados y removidos en cualquier tiempo, precepto reiterado por el artículo 2.2.2.38.2.7 del Decreto 1074 de 2015.

Que el artículo 2.2.2.38.2.3 del Decreto 1074 de 2015 dispone que los miembros de las juntas directivas de las cámaras de comercio designados por el Gobierno Nacional son sus voceros y, por consiguiente, deberán obrar consultando la política gubernamental y el interés de las cámaras de comercio ante las cuales actúan.

Que el 7 de agosto de 2026 se inició un nuevo período constitucional de gobierno y, en consecuencia, corresponde al Gobierno Nacional definir y ejecutar la política gubernamental en materia de comercio, industria y turismo, de desarrollo empresarial y de fortalecimiento de la actividad mercantil en las regiones.

Que, siendo la vocería del Gobierno Nacional ante las juntas directivas de las cámaras de comercio un mandato de representación cuyo contenido material es la política gubernamental, resulta necesario renovar dicho mandato para que quienes lo ejerzan puedan cumplir el deber legal de obrar consultando la política gubernamental vigente, en los términos del artículo 2.2.2.38.2.3 del Decreto 1074 de 2015.

Que la decisión adoptada mediante el presente decreto no comporta juicio alguno sobre la idoneidad, la gestión o la conducta de las personas actualmente designadas, ni constituye sanción de ninguna especie, sino el ejercicio de la facultad de renovación del mandato de vocería que la ley confiere al Gobierno Nacional sin sujeción a período.

Que, de conformidad con el artículo 44 de la Ley 1437 de 2011, la presente decisión resulta adecuada a los fines de la norma que la autoriza —asegurar que la representación

“Por el cual se dan por terminadas las designaciones de los representantes del Gobierno Nacional en las juntas directivas de las cámaras de comercio y se dictan disposiciones sobre su provisión”

del Gobierno Nacional en las juntas directivas de las cámaras de comercio se ejerza consultando la política gubernamental— y proporcional a los hechos que le sirven de causa —el inicio de un nuevo período constitucional de gobierno con una política gubernamental propia—.

Que el artículo 83 del Código de Comercio, modificado por el artículo 6.º de la Ley 1727 de 2014, establece que existirá quórum para deliberar y decidir válidamente en la junta directiva con la mayoría absoluta de sus miembros, de manera que la terminación de las designaciones de los representantes del Gobierno Nacional, que no exceden de una tercera parte de cada junta, no impide el funcionamiento ordinario de dichos órganos mientras se surten las nuevas designaciones.

Que el artículo 70 de la Ley 2069 de 2020 dispuso que, a partir del 1.º de enero de 2022, la Superintendencia de Sociedades ejerce las competencias de inspección, vigilancia y control sobre las cámaras de comercio asignadas por la ley a la Superintendencia de Industria y Comercio.

Que, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en concordancia con el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, Único Reglamentario del Sector de la Presidencia de la República sustituido por el artículo 1 del Decreto 0385 del 2026, el proyecto de decreto fue sometido a consulta pública nacional por el término de cinco (5) días calendario en el sitio web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, desde el 11 agosto y hasta el 15 de agosto de 2026, a efectos de garantizar la participación pública frente a la integridad de los aspectos abordados en la normativa

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Terminación de las designaciones. Dar por terminadas las designaciones de los miembros principales y suplentes que, en representación del Gobierno Nacional, integran las juntas directivas de las cámaras de comercio del país, efectuadas mediante los decretos que se relacionan en el Anexo que forma parte integral del presente decreto.

Parágrafo. La terminación de que trata este artículo no comporta juicio alguno sobre la idoneidad, la gestión o la conducta de las personas designadas, ni constituye sanción de ninguna naturaleza.

Artículo 2. Nuevas designaciones. El Gobierno Nacional iniciara el trámite establecido en el artículo 11 de la Ley 1727 de 2014 frente a las nuevas designaciones de sus representantes en las juntas directivas de las cámaras de comercio mediante los actos administrativos correspondientes.

Artículo 3. Funcionamiento de las juntas directivas durante la transición. Mientras se efectúan las designaciones de que trata el artículo anterior, las juntas directivas de las cámaras de comercio continuarán sesionando y adoptando decisiones con los miembros

"Por el cual se dan por terminadas las designaciones de los representantes del Gobierno Nacional en las juntas directivas de las cámaras de comercio y se dictan disposiciones sobre su provisión"

restantes, conforme al quórum previsto en el artículo 83 del Código de Comercio, modificado por el artículo 6.º de la Ley 1727 de 2014.

Artículo 4. Comunicaciones. Comuníquese el contenido del presente decreto, por conducto de la Secretaría General del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a las personas cuya designación se deja sin efecto en el presente decreto, a las cámaras de comercio y a la Superintendencia de Sociedades.

Artículo 5. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

-9 SEP 2026

Dado, a los



EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,



MAURICIO GÓMEZ AMÍN